Bogotá D.C, 22 de febrero de 2024

CAEE- GOL-2024-002
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE RADICADO

Ingeniero
FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Supervisor
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
UAESP
Email: francisco.bonilla@cali.gov.co
Cali – Colombia

REFERENCIA: Contrato No. 4182.010.26.1.556-2023, cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS".

ASUNTO: SOLICITUD REINICIO Y PRÓRROGA Contrato No. 4182.010.26.1.556-2023.

Respetados Ingenieros,

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo señalado a través del comunicado No. CAEE-GOL-2024-001 mediante el cual la interventoría recomienda a la Entidad Contratante reiniciar el contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, nos permitimos solicitar respetuosa reiniciar en los mismos términos el Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir del día 04 de marzo de 2024, aclarando que a la fecha los motivos que generaron la suspensión y prorroga a la suspensión de los contratos de obra e interventoría ya se encuentran superados.

De igual manera, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante, prorrogar el contrato de interventoría por un término de 15 días calendario a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar el debido seguimiento y control del contrato de obra hasta el plazo contractual del mismo, adelantar actividades o tramites de validación de obras ejecutadas, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato objeto de la interventoría.

En atención a lo descrito, se establece el siguiente resumen de novedades contractuales que se ha generado desde el inicio del Contrato de Obra a la fecha del presente comunicado, y de acuerdo a lo señalado en el mismo:

NOVEDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.556-2023

Valor inicial	$ 51.666.000,00
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2023
Fecha Inicio	19 de octubre de 2023
Fecha de Terminación Inicial	31 de diciembre de 2023
Fecha Suspensión No. 1	29 de diciembre de 2023
Fecha Prorroga a la Suspensión No. 1	26 de enero de 2024
Fecha Reinicio No. 1	04 de marzo de 2024
Prorroga No. 1	15 Días
Nuevo Plazo Según prorroga No. 1	2 Meses y 25 días
Nueva Fecha de Terminación Según Reinicio No. 1 y Prorroga No. 1	21 de marzo de 2024

Agradecemos su atención prestada,

Sin otro Particular,

Atentamente,

Oscar Mauricio Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

Elaboró: Jorge Hernández
Revisó: Ing. Cristian Galvis
Aprobó: Ing. Oscar Almario
Copias: ARCHIVO

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2024

Doctor
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
La Ciudad

Asunto: Solicitud de reanudación contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, de manera atenta solicito el reinicio del mencionado contrato, teniendo en cuenta que ya fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión y la prórroga de la suspensión, y mediante oficio el interventor solicitó el reinicio del contrato, indicando:

"Por medio de la presente, y de acuerdo con lo señalado a través del comunicado No. CAEE-GOL-2024-002 mediante el cual la interventoría recomienda a la Entidad Contratante reiniciar el contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, nos permitimos solicitar respetuosa reiniciar en los mismos términos el Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir del día 04 de marzo de 2024, aclarando que a la fecha los motivos que generaron la suspensión y prorroga a la suspensión de los contratos de obra e interventoría ya se encuentran superados. De igual manera, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante, prorrogar el contrato de interventoría por un término de 15 días calendario a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar el debido seguimiento y control del contrato de obra hasta el plazo contractual del mismo, adelantar actividades o tramites de validación de obras ejecutadas, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato objeto de la interventoría."

Lo anterior, debido a que el mismo es un contrato subsidiario del contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, por lo tanto corre la suerte del principal.

Atentamente;



FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Supervisor
Profesional Especializado

ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.556-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS.
VALOR:	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Entre los suscritos, WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 6.228.009 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112010.20.0017 del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, por una parte; y OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA; FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, identificado con la C.C. No. 16596290, quien acta en calidad de supervisor y quien lo sucesivo se denominará SUPERVISOR, hemos convenido reanudar la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con el objetivo de *"REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS"*, y por el valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) incluido IVA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inició la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), también se inició la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, respecto del cual CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS desarrollará sus labores de interventoría.

4. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

5. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CAEE-GOL-2023-015, la firma interventoría C&E ENGINEERING SAS solicitó suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con base en lo siguiente:

> *"Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosa dar viabilidad a la Suspensión del Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 teniendo como referente las consideraciones expuestas en el comunicado CAEE- GOL-2023-014 y cuyo asunto refiere RECOMENDACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023; lo anterior, considerando que las situaciones que actualmente atraviesa el proyecto son de carácter sustancial y en virtud de ello, se avizora la necesidad de adelantar tramite de suspensión de los contratos de obra e interventoría, con la finalidad de no afectar los tiempos de ejecución y el desarrollo de los alcances contractuales de obra e interventoría. Por lo anterior, se requiere amablemente sea suspendido el contrato de interventoría por un término de 30 días calendario. Cabe señalar que en caso de no superarse lo motivos que conllevaron a la suspensión del contrato, será necesario efectuar una prórroga a la suspensión del contrato; si por el contrario dentro del término de suspensión del contrato se superan los motivos que dieron origen a la suspensión será requerido el reinicio de los contratos de interés."*

Lo antes mencionado, considerando que la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 (contrato principal), cuya firma interventora fue CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, también fue suspendido con ocasión a las situaciones expuestas a continuación:

> *"Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

6. Que mediante documento denominado "Justificación para modificación de contrato", con fecha del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 avaló la solicitud de presentada por CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS y acordó suspender por el término de treinta (30) días calendario la ejecución del contrato de la referencia, en los siguientes términos:

 "Una vez analizada la documentación allegada y sustento correspondiente y teniendo en cuenta que se da fe de la misma, el supervisor, considera necesario y avala la suspensión del contrato/carta de aceptación No. 4182010.26.1.556-2023 por un término de treinta (30) días calendario. Según los aspectos técnicos debidamente soportados por el contratista C&E ENGINEERING SAS., que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la supervisión avala la suspensión por treinta (30) días calendario, y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

7. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

 "... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definicióny eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en elque se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interéspúblico), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria anteuna modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectosen el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

Es ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos resideen que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya quelo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecucióndel contrato estatal"*[1]

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pág. 2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente[2]. En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

9. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali[3], el año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidad estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal.En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra creditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes[4]. Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyo una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor y demás descritos en la consideración 4 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 hasta tanto se superen las causas que motivaron su suspensión.

[2] Circular 031 de 2011, extraída de la página oficial de la Procuraduría General de la Nación: https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/031%20-%202011%20-%20Procuradur%C3%ADa.pdf

[3] Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali, extraído de la Página Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali: https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=28011

[4] Decreto Ley 111 de 1996, extraído de la Página oficial de Colombia Compra Eficiente: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. Que el día treinta (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y con base en los argumentos antes expuestos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma. De igual manera, se indicó que: I) El plazo de ejecución quedaría suspendido hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión. II) La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que la originaron continúan presentándose

12. Que para el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Administrativa Especial no contaba con un acto administrativo (Decreto) a través del cual haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y con base en el cual se procediera a atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida.

13. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, hasta tanto: I) La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto necesario para respaldar la ejecución y el pago del contrato de la referencia, respecto del cual se constituyó una reserva presupuestal. II) Se superen las causas que originaron la suspensión inicial.

14. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, solicitó reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y prorrogar su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario, argumentando lo siguiente:

"Respetados Ingenieros, Cordial saludo, Por medio de la presente, y de acuerdo con lo señalado a través del comunicado No. CAEE-GOL-2024-001 mediante el cual la interventoría recomienda a la Entidad Contratante reiniciar el contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, nos permitimos solicitar respetuosa reiniciar en los mismos términos el Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir del día 04 de marzo de 2024, aclarando que a la fecha los motivos que generaron la suspensión y prorroga a la suspensión de los contratos de obra e interventoría ya se encuentran superados. De igual manera, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante, prorrogar el contrato de interventoría por un término de 15 días calendario a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar el debido seguimiento y control del contrato de obra hasta el plazo contractual del mismo, adelantar actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

o tramites de validación de obras ejecutadas, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato objeto de la interventoría".

15. Que el contratista se comprometió a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023.

16. Que mediante oficio de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, emitió concepto favorable para la reanudación del contrato, considerando y avalando los argumentos expuestos por el contratista en su solicitud.

17. Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir de la respectiva aprobación y publicación en la plataforma de la presente acta de reanudación.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, corresponde a tres (3) días calendario a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II. Hacen parte de la presenta acta la solicitud del contratista y el aval del interventor. El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ Representante Legal CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS (Contratista)
FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO C.C. No. 16596290 SUPERVISOR	

Elaboró: Sebastián Arias Gutiérrez – Abogado Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses – Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023
CONTRATISTA	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.260.795-1
REPRESENTANTE LEGAL E IDENTIFICACIÓN	OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ C.C No. 1.077.862.072
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS.
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) INCLUIDO IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02/octubre/2023
FECHA DE INICIO	19/octubre/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/diciembre/2023
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) INCLUIDO IVA
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/diciembre/2023
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	29/diciembre/2023
PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN	26/enero/2023
REANUDACIÓN	06/marzo/2023
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con el objetivo de *"REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS"*, y por el valor total de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) incluido IVA.

2. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inició la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), también se inició la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, respecto del cual CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS desarrollará sus labores de interventoría.

4. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

5. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CAEE-GOL-2023-015, la firma interventoría C&E ENGINEERING SAS solicitó suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con base en lo siguiente:

 "Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosa dar viabilidad a la Suspensión del Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 teniendo como referente las consideraciones expuestas en el comunicado CAEE- GOL-2023-014 y cuyo asunto refiere RECOMENDACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023; lo anterior, considerando que las situaciones que actualmente atraviesa el proyecto son de carácter sustancial y en virtud de ello, se avizora la necesidad de adelantar tramite de suspensión de los contratos de obra e interventoría, con la finalidad de no afectar los tiempos de ejecución y el desarrollo de los alcances contractuales de obra e interventoría. Por lo anterior, se requiere amablemente sea suspendido el contrato de interventoría por un término de 30 días calendario. Cabe señalar que en caso de no superarse lo motivos que conllevaron a la suspensión del contrato, será necesario efectuar una prórroga a la suspensión del contrato; si por el contrario dentro del término de suspensión del contrato se superan los motivos que dieron origen a la suspensión será requerido el reinicio de los contratos de interés."

 Lo antes mencionado, considerando que la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 (contrato principal), cuya firma interventora fue CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, también fue suspendido con ocasión a las situaciones expuestas a continuación:

 "Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

6. Que mediante documento denominado "Justificación para modificación de contrato", con fecha del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 avaló la solicitud de presentada por CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS y acordó suspender por el término de treinta (30) días calendario la ejecución del contrato de la referencia, en los siguientes términos:

 "Una vez analizada la documentación allegada y sustento correspondiente y teniendo en cuenta que se da fe de la misma, el supervisor, considera necesario y avala la suspensión del contrato/carta de aceptación No. 4182010.26.1.556-2023 por un término de treinta (30) días calendario. Según los aspectos técnicos debidamente soportados por el contratista C&E ENGINEERING SAS., que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la supervisión avala la suspensión por treinta (30) días calendario, y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

7. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

 "... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definicióny eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en elque se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria anteuna modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectosen el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada porla normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

Es ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos resideen que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya quelo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecucióndel contrato estatal"*[1]

8. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pág. 2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente[2].

En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

9. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali[3], el año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidad estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal.

En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra creditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes[4].

Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

[2] Circular 031 de 2011, extraída de la página oficial de la Procuraduría General de la Nación: https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/031%20-%202011%20-%20Procuradur%C3%ADa.pdf

[3] Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali, extraído de la Página Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali: https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=28011

[4] Decreto Ley 111 de 1996, extraído de la Página oficial de Colombia Compra Eficiente: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

constituyo una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor y demás descritos en la consideración 4 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 hasta tanto se superen las causas que motivaron su suspensión.

11. Que el día treinta (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y con base en los argumentos antes expuestos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma. De igual manera, se indicó que: I) El plazo de ejecución quedaría suspendido hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión. II) La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que la originaron continúan presentándose

12. Que para el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Administrativa Especial no contaba con un acto administrativo (Decreto) a través del cual haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y con base en el cual se procediera a atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida.

13. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, hasta tanto: I) La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto necesario para respaldar la ejecución y el pago del contrato de la referencia, respecto del cual se constituyó una reserva presupuestal. II) Se superen las causas que originaron la suspensión inicial.

14. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, solicitó reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y prorrogar su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario, argumentando lo siguiente:

"Respetados Ingenieros, Cordial saludo, Por medio de la presente, y de acuerdo con lo señalado a través del comunicado No. CAEE-GOL-2024-001 mediante el cual la interventoría recomienda a la Entidad Contratante reiniciar el contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, nos permitimos solicitar respetuosa reiniciar en los mismos términos el Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir del día 04 de marzo de 2024, aclarando que a la fecha los motivos que generaron la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suspensión y prorroga a la suspensión de los contratos de obra e interventoría ya se encuentran superados. De igual manera, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante, prorrogar el contrato de interventoría por un término de 15 días calendario a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar el debido seguimiento y control del contrato de obra hasta el plazo contractual del mismo, adelantar actividades o tramites de validación de obras ejecutadas, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato objeto de la interventoría".

15. Que el contratista se comprometió a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023.

16. Considerando las situaciones antes expuestas, FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, mediante oficio de fecha primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) emitió concepto favorable para la reanudación del contrato, considerando y avalando los argumentos expuestos por el contratista en su solicitud, y autorizando por tanto, reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y prorrogar su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	
En atención a las consideraciones antes expuestas, debidamente soportadas por el contratista CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, el supervisor FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, identificado con la C.C. No. 16596290, avala y aprueba el reinicio del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, de objeto: "*REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS*", así como la prórroga a su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario.	
FIRMA:	
NOMBRE:	FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
CARGO:	SUPERVISOR
CIUDAD Y FECHA:	CALI, 06 de marzo de 2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO N°	4182.010.26.1.556-2023
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, NIT. 901.260.795-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ C.C No. 1.077.862.072
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS.
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 de otubre de 2023
FECHA DE INICIO:	19 de octubre de 2023
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	29 de diciembre de 2023
FECHA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN	26 de enero de 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	06 de marzo de 2024

Entre los suscritos, WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 6.228.009 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112010.20.0017 del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, por una parte; y OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA; FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, identificado con la C.C. No. 16596290, quien acta en calidad de supervisor y quien lo sucesivo se denominará SUPERVISOR, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, al contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con el objetivo de *"REALIZAR INTERVENTORÍA A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS"*, y por el valor total de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($51.666.000) incluido IVA.

2. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inició la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), también se inició la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.556-2023, respecto del cual CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS desarrollará sus labores de interventoría.

4. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

5. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CAEE-GOL-2023-015, la firma interventoría C&E ENGINEERING SAS solicitó suspensión de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, con base en lo siguiente:

 "Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosa dar viabilidad a la Suspensión del Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 teniendo como referente las consideraciones expuestas en el comunicado CAEE- GOL-2023-014 y cuyo asunto refiere RECOMENDACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023; lo anterior, considerando que las situaciones que actualmente atraviesa el proyecto son de carácter sustancial y en virtud de ello, se avizora la necesidad de adelantar tramite de suspensión de los contratos de obra e interventoría, con la finalidad de no afectar los tiempos de ejecución y el desarrollo de los alcances contractuales de obra e interventoría. Por lo anterior, se requiere amablemente sea suspendido el contrato de interventoría por un término de 30 días calendario. Cabe señalar que en caso de no superarse lo motivos que conllevaron a la suspensión del contrato, será necesario efectuar una prórroga a la suspensión del contrato; si por el contrario dentro del término de suspensión del contrato se superan los motivos que dieron origen a la suspensión será requerido el reinicio de los contratos de interés."

 Lo antes mencionado, considerando que la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.556-2023 (contrato principal), cuya firma interventora fue CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, también fue suspendido con ocasión a las situaciones expuestas a continuación:

 "Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

6. Que mediante documento denominado "Justificación para modificación de contrato", con fecha del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 avaló la solicitud de presentada por CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS y acordó suspender por el término de treinta (30) días calendario la ejecución del contrato de la referencia, en los siguientes términos:

 "Una vez analizada la documentación allegada y sustento correspondiente y teniendo en cuenta que se da fe de la misma, el supervisor, considera necesario y avala la suspensión del contrato/carta de aceptación No. 4182010.26.1.556-2023 por un término de treinta (30) días calendario. Según los aspectos técnicos debidamente soportados por el contratista C&E ENGINEERING SAS., que imposibilitan la ejecución en el periodo inicialmente convenido, la supervisión avala la suspensión por treinta (30) días calendario, y al no poder cumplir con el plazo del contrato se solicita continuar con la ejecución la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

7. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

 "... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definicióny eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en elque se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interéspúblico), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria anteuna modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectosen el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada porla normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

Es ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos resideen que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecucióndel contrato estatal"[1].

8. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente[2].

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pág. 2.

[2] Circular 031 de 2011, extraída de la página oficial de la Procuraduría General de la Nación: https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/031%20-%202011%20-%20Procuradur%C3%ADa.pdf

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

9. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali[3], el año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidad estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal. En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra creditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes[4].

Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, a través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyo una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor y demás descritos en la consideración 4 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 hasta tanto se superen las causas que motivaron su suspensión.

11. Que el día treinta (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y con base en los argumentos antes expuestos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.556-2023, a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma. De igual manera, se indicó que: I) El plazo de ejecución quedaría suspendido hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión. II) La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que la originaron continúan presentándose.

[3] Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali, extraído de la Página Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali: https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=28011

[4] Decreto Ley 111 de 1996, extraído de la Página oficial de Colombia Compra Eficiente: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que para el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Administrativa Especial no contaba con un acto administrativo (Decreto) a través del cual haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y con base en el cual se procediera a atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida.

13. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, hasta tanto: I) La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto necesario para respaldar la ejecución y el pago del contrato de la referencia, respecto del cual se constituyó una reserva presupuestal. II) Se superen las causas que originaron la suspensión inicial.

14. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, solicitó reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y prorrogar su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario, argumentando lo siguiente:

"Respetados Ingenieros, Cordial saludo, Por medio de la presente, y de acuerdo con lo señalado a través del comunicado No. CAEE-GOL-2024-001 mediante el cual la interventoría recomienda a la Entidad Contratante reiniciar el contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, nos permitimos solicitar respetuosa reiniciar en los mismos términos el Contrato Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, a partir del día 04 de marzo de 2024, aclarando que a la fecha los motivos que generaron la suspensión y prorroga a la suspensión de los contratos de obra e interventoría ya se encuentran superados.

De igual manera, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad Contratante, prorrogar el contrato de interventoría por un término de 15 días calendario a fin de contar con el tiempo suficiente para efectuar el debido seguimiento y control del contrato de obra hasta el plazo contractual del mismo, adelantar actividades o tramites de validación de obras ejecutadas, terminación, recibo a satisfacción y liquidación del contrato objeto de la interventoría".

15. Que el contratista se comprometió a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023.

16. Considerando las situaciones antes expuestas, FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, emitió concepto favorable para la reanudación del contrato mediante oficio de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), considerando y avalando los argumentos expuestos por el contratista en su solicitud, y autorizando por tanto, reanudar la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y prorrogar su plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que el día seis (6) de marzo de dos mil veintitres (2023), las partes acordaron reanudar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023.

18. Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, señala como fines esenciales de la contratación estatal: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

19. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece la autonomía de las partes para el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación.

Por lo anteriormente señalado, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 por el término de quince (15) DÍAS CALENDARIO.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El contratista se compromete ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023.

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, publicará la presente Modificación No. 1, en la plataforma del SECOP II.

El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

Contratista,

OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ
Representante Legal
CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS
Contratista

Contratante,

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director
Unidad Administrativa de Servicios Públicos

Proyectó: Sebastián Arias Gutiérrez – Abogado Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses – Abogado contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.